## INDUSTRIA AUDIOVISUAL ECUATORIANA

# PROPUESTA PARA LA LEY DE INVERSIONES

12 de marzo de 2022

### SITUACIÓN EN ECUADOR

No hay un marco regulatorio que haya permitido el desarrollo de la industria audiovisual. Tampoco existe una cadena de valor capaz de generar productos audiovisuales a gran escala, desde la materia prima, infraestructura y servicios, hasta convertir nuestras producciones en productos consumibles y exportables. El país está fuera del radar de la industria. No hay un modelo de incentivos. Se desaprovechan las condiciones geográficas y ventajas climáticas del país. El sector requiere de una verdadera política de desarrollo.

### **UNA INDUSTRIA SOSTENIBLE**

Reforzar la promoción y fomento de la producción, distribución y exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales, así como establecer condiciones que favorezcan su creación, difusión y medidas para la preservación del patrimonio cinematográfico y audiovisual. Reactivación económica en múltiples sectores: Empleo, Arte y Cultura, Turismo, Servicios, Logística, Negocios.

### ALGUNAS EXPERIENCIAS EXITOSAS EN LA REGIÓN

Colombia Ley 814/2003 y Ley 1556 de 2012: Cash rebate –reembolso en efectivo– de 40% del valor de gastos directos en servicios audiovisuales y 20% del valor de gastos indirectos o logística para "obras cinematográficas, series y musicales.

Certificado de Inversión Audiovisual, descuento tributario de hasta 35% del valor total de los servicios en territorio nacional. Incentivo FilMedellín.

**Panamá** Ley 16/2012: Rebaja de 25% para las producciones filmadas en el país, con una inversión de

al menos 500.000 dólares en costos locales (este porcentaje recientemente se aumentó de un 15%). El reembolso completo se puede depositar en garantía por adelantado con una compañía de seguros para tener flujo de efectivo en la producción.

Chile Ley 19981: A partir de 2018, Chile implementó un programa piloto de Apoyo a Inversiones Audiovisuales de Alto Impacto que estipula la devolución de hasta 30% de los gastos calificados para series de televisión y películas, con un tope de tres millones de dólares.

República Dominicana Ley 108-10: Crédito fiscal transferible del total para películas dominicanas y un crédito de 25% para producciones extranjeras –"obras cinematográficas, películas para televisión, series y miniseries para televisión, documentales, telenovelas y videos musicales" con gasto superior a los \$500.000 y que cumplan con un mínimo de 25% de personal dominicano.

**Uruguay** Ley 18284: Rebaja de 10,6%, 17,6% o 25% para gastos de producción en el país. Los comerciales internacionales acceden a una reducción de 20%, siempre y cuando el gasto ejecutado supere los \$300.000. Exoneración del pago del IVA (22%) en gastos de producción realizados para el exterior, pero filmados en Uruguay.

### POLÍTICA PÚBLICA Y PROPUESTA PARA LA LEY DE INVERSIONES

**Inversión:** En América Latina se calcula que en 2019 se invirtieron 5,7 mil millones de dólares en producciones audiovisuales con impacto en más de 1 millón y medio de empleos. Esta inversión no llegó a Ecuador.

Impacto económico en industrias conexas y empleo: Producción audiovisual, comercio, construcción, efectos especiales, viajes y traslados, turismo, financiero y legal, inmobiliaria, moda, música y artes escénicas, seguridad, energía y servicios públicos.

Economía naranja: Modelo y paquete de opciones para permitir el ascenso de industrias creativas y culturales. Más oportunidades con nuevas plataformas: Netflix, Amazon Prime, Disney Plus, Globo Play. HBO Max, Apple TV Plus, Movistar Plus, Claro Video, Paramount Plus, Televisa Univisión.

**Política de incentivos fílmicos**: Descuentos y créditos que se otorgan a las empresas que incurren en gastos en servicios audiovisuales en un territorio, para atraer a los productores extranjeros y estimular la producción

audiovisual nacional. Es una tendencia legislativa y sin esto Ecuador no entra a competir.

Caso Colombia: Cuenta con un osado paquete de estímulos e incentivos a la producción. Ocupa el cuarto lugar en la región en materia de exportaciones audiovisuales y su meta es alcanzar el 1% del mercado a nivel global en los próximos cinco años.

**Caso Ecuador:** Tarifa de 0% del IVA para los servicios de preproducción, producción y posproducción. Devolución de 50% del IVA en compras locales e importación de bienes y servicios destinados al desarrollo audiovisual.

## PROPUESTA DE ARTÍCULOS PARA LA LEY DE INVERSIONES

#### **Sector Prioritario**

Artículo (...).- De la actividad audiovisual. Como parte de la transformación digital y fomento a la inversión, se establece como sector prioritario a la actividad audiovisual, incluyendo el desarrollo, preproducción, producción, postproducción y distribución de contenidos audiovisuales.

### Certificado de Inversión Audiovisual en Ecuador

Artículo (...). Certificado de Inversión Audiovisual en Ecuador. Se crea el Certificado de Inversión Audiovisual (CIA) el cual será emitido por el SRI a favor de productoras nacionales y extranjeras hasta por el 37% de los costos y gastos que incurran en el Ecuador en servicios audiovisuales y logísticos necesarios siempre que se encuentre soportados en comprobantes de venta válidos y previa suscripción del contrato de filmación celebrado con el Ministerio de Cultura. El Certificado de Inversión Audiovisual es un título valor y podrá ser utilizado como crédito tributario del impuesto a la renta en Ecuador. En el reglamento a esta ley, se determinarán los requisitos de inversión, destinatarios y demás aspectos para su ejecución.

### Régimen Especial de Exoneración

Artículo (...).- Régimen especial de exoneración para la industria audiovisual.- La importación de bienes que se requieran para la producción de obras audiovisuales, y que consten en el listado que apruebe el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador a recomendación del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, estará exenta de todo derecho arancelario, impuesto, gravamen, tasa o contribución en régimen de consumo o internación temporal. En estos casos se aplicará el procedimiento Previsto para los Operadores Económicos Autorizados. Se exonera de

Impuesto a la Salida de Divisas los siguientes pagos al exterior:

- a) Importación de equipos y bienes perecibles destinados a la producción audiovisual nacional y extranjera en el Ecuador.
- Pago de salarios, honorarios, remuneraciones o viáticos a personas naturales o jurídicas que tengan residencia fiscal en el extranjero, para que presten sus servicios en la producción audiovisual nacional y extranjera en el Ecuador.

### Exoneración para pagos en el exterior

Artículo (...). Exoneración de Impuesto a la Renta en pagos al exterior. Los pagos al exterior que se realicen a personas naturales o jurídicas con residencia fiscal en el extranjero, por la prestación de servicios en la producción audiovisual nacional y extranjera en Ecuador, no estarán sujetos a retención en la fuente del impuesto a la renta. Los beneficiarios de estos pagos deberán acreditar su residencia fiscal a través de un certificado de residencia fiscal.